Tonalá, Jalisco a 08 de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver en forma definitiva los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número PARL/08/2023 instruido en contra del **C.** N1-ELIMINADO 1 mismo que se resuelve al tenor siguiente: ----------

R E S U L T A N D O

1.-Con fecha 27 del mes de abril del año en curso, se recibió ante la Dirección de Relaciones Laborales, el oficio JAI384/2023 emitidos por el **LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ VELAZQUEZ**, en su carácter de Jefe de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; en el cual remite las actas administrativas de fechas 21,22,23,24,27,28,29,30,31 del mes marzo así como los días 3,4,5,6,7, 10,11,12,13,14,17,18,19,20,21 del mes de abril, ambos meses del año 2023 dos mil veintitrés, por faltas injustificadas del Servidor Público de nombre N2-ELIMINADO 1 con nombramiento de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, con número de empleado N3-ELIMINADO 60 adscrito a la Dirección de Servicios Generales de Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y comisionado a la Jefatura de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.---------- 1

2.- Con fecha 9 de mayo del año del año en curso, el Lic. Pedro Méndez Campechano, Director de Relaciones Laborales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; en funciones del Órgano de Control Disciplinario, se avocó al conocimiento de los hechos, realizando la revisión de los documentos a que alude el ordinal 26, fracción IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedando registrado en el libro de gobierno bajo el número de expediente PARL/08/2023, y señalando las **13:00 trece horas con cero minutos del día jueves 18 del mes de mayo del**

año 2023 dos mil veintitrés para llevar a cabo la Audiencia de Ratificación de acta y defensa prevista por el ordinal antes citado.----------

3.- Con fecha 12 de mayo del año que transcurre fue notificado personalmente el burócrata, corriéndole traslado en copia simple del Acuerdo de Avocamiento, y de la totalidad de los documentos que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, bajo el número de Expediente PARL/08/2023, y se le hizo de su conocimiento que se habían señalado las **13:00 trece horas con cero minutos del día jueves 18 del mes de mayo del año 2023 dos mil veintitrés**, para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia Principal, misma que tendría que comparecer a efecto de que rindiera su declaración de manera verbal o por escrito, por sí o por conducto del representante sindical o legal, ofreciera pruebas para acreditar su defensa y/o excepciones, así como, formular alegatos, apercibiéndosele que en caso de no comparecer sin causa justificada el día y la hora señalada en el presente acuerdo se le tendría por presuntamente ciertos los hechos que se desprenden de las actas administrativas. También se ordenó notificar a todos los suscriptores de las actas administrativas, a quienes respectivamente se les notificó el día 12 de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, y al Director de Recursos Humanos a quien se le notificó el 15 de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, ----------

4.- El día 18 dieciocho del mes de mayo de la presente anualidad, a la hora señalada para la audiencia de ratificación y defensa, se llevó a cabo el desahogó sin contratiempo alguno, asistiendo todos los ratificantes de las actas administrativas, por otro lado se hizo constar la incomparecencia del servidor público presunto responsable de nombre N4-ELIMINADO 1 a quien se le instaura el procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, desahogándose todas las probanzas ofrecidas y que fueron admitidas. Posteriormente se concedió

un término de alegatos, y una vez que fue sustanciado el procedimiento, se ordenó turnar los autos para que fuera dictada dicha resolución definitiva que en derecho procediera y que es la que hoy se dicta. -------

5.- Integrado debidamente el expediente respectivo con fecha 23 veintitrés de mayo del año que corre, se citaron las actuaciones para dictar la resolución de conformidad con el numeral 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; ----

C O N S I D E R A N D O

I.- COMPETENCIA.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, 22 fracción V y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es competencia del Titular de esta Entidad Pública el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, dictar la presente resolución, y resolver acerca de la imposición de sanciones que en su caso se desprendan del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral incoado en contra del Servidor Público de nombre (N5-ELIMINADO 1 ----------

II.- SUJETO. -

Que el servidor público sujeto al procedimiento se encuentra en activo en la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y comisionado a la Jefatura De Asuntos Internos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; y que al momento de cometer las irregularidades administrativas que se le atribuyen, continuaba en la función pública. Lo anterior, queda debidamente acreditado con los documentos que integran el expediente personal del trabajador. ----------

Documentales que tienen valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por el ordinal 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de acuerdo a lo preceptuado por el arábigo 10 de la legislación Burocrática del Estado, por ser documentos públicos. ----------

III.- EXISTENCIA DEL ACTO. -

Las conductas cometidas por el servidor público de nombre N6-ELIMINADO 1 N7-ELIMINADO 1, con nombramiento de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** y número de empleado N8-ELIMINADO 1 adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y comisionado a la Jefatura De Asuntos Internos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; se encuentran debidamente acreditadas con los documentos consistentes en 16 dieciseis actas administrativas originales levantadas los días **30 del mes de marzo, 3, 4, 5, 6, 7, 10,11,12,13,14,17,18,19,20,21 del mes de abril , ambos meses del año 2023 dos mil veintitrés,** mismas que obran en el presente procedimiento administrativo, signadas por el **LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ VELAZQUEZ,** en su carácter de Jefe de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; y superior jerárquico del servidor público presunto responsable, en unión a los testigos de asistencia los N9-ELIMINADO 1 N10-ELIMINADO 1 **ambos adscritos y/o comisionados a la Jefatura de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, con número de empleado** N11-ELIMINADO 1 **respectivamente.**---

Así como Original del oficio JAI384/2023 de fecha 21 veintiuno del mes de mayo del año en curso; signado por el **LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ VELAZQUEZ,** en su carácter de Jefe de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; en el que informa que el servidor público presunto responsable no se ha presentado a laborar **los días 30 del mes de marzo,**

así como los días 3, 4, 5, 6, 7, 10,11,12,13,14,17,18,19,20,21 del mes de abril, ambos meses del año 2023 dos mil veintitrés.----------

IV.- ESTUDIO DE FONDO. -

Ahora bien, resulta entonces procedente entrar al estudio del fondo del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral instaurado en contra del Servidor Público de nombre N13-ELIMINADO 1 N14-ELIMINADO 1 que se encuentra activo con número de empleado N15-ELIMINADO 60 y nombramiento de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y comisionado a la Jefatura De Asuntos Internos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco. ------

5

Por parte del superior Jerárquico el **LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ VELAZQUEZ** dentro de la audiencia de ratificación y defensa celebrada el día 18 del mes de mayo de la presente anualidad, manifestó lo siguiente:

> *"...reconozco como de mi puño y letra la firma que calza en las actas administrativas por la presunta inasistencia a laborar a la oficina que ocupa la* **Jefatura de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco**; *que me son puestas a la vista, y de las que se hace constar que el servidor público de nombre* N16-ELIMINADO 1 *no se presentó a laborar, sin que medie aviso ni justificación alguna..."* por lo que solicito se me tenga ratificando el contenido de todas y cada una de las actas administrativas precitadas, así como la firma que calza en cada una de ellas, lo anterior de conformidad a las facultades que me han sido conferidas como superior jerárquico del multicitado servidor público, en contexto a

lo preceptuado por el inciso a) de la fracción VI del arábigo 26 de la Ley Burocrática. ..."

El primer testigo de asistencia de nombre N17-ELIMINADO 1 *manifestó lo siguiente:* ----------

"...me consta que el C. N18-ELIMINADO 1 *, no se presentó a trabajar los días* **30 del mes marzo así como los días 3, 4, 5, 6, 7, 10,11,12,13,14,17,18,19,20,21 del mes de abril , ambos meses del año 2023 dos mil veintitrés,** *porque no estuvo presente en su área de trabajo correspondiente, aunado que en varias ocasiones del horario laboral fui a buscarlo a su área de trabajo y no se encontraba, por ello me consta la inasistencia del C.* N19-ELIMINADO 1 *, razón por la cual, me consta su falta a laboral del día citado en líneas anteriores, es todo lo que tengo que declarar..."*

El segundo testigo de asistencia de nombre N20-ELIMINADO 1 N21-ELIMINADO 1 *manifestó lo siguiente:* ----------

"...me consta que el C. N22-ELIMINADO 1 *, no se presentó a trabajar los días* **30 del mes marzo así como los días 3, 4, 5, 6, 7, 10,11,12,13,14,17,18,19,20,21 del mes de abril , ambos meses del año 2023 dos mil veintitrés,** *porque no estuvo presente en su área de trabajo correspondiente, aunado que en varias ocasiones del horario laboral fui a buscarlo a su área de trabajo y no se encontraba, por ello me consta la inasistencia del C.* N23-ELIMINADO 1 *razón por la cual, me consta su falta a laboral del día*

citado en líneas anteriores, es todo lo que tengo que declarar..."

De las constancias agregadas ofrecidas por el **C. LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ VELAZQUEZ** en su carácter de Jefe de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, que obran en los autos del presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, se destacan las siguientes: ----------

I.- 24 veinticuatro actas administrativas originales, por inasistencia y que fueron levantadas los días 21,22,23,24,27,28,29,30,31 del mes marzo así como los días 3,4,5,6,7, 10,11,12,13,14,17,18,19,20,21 del mes de abril , ambos meses del año 2023 dos mil veintitrés, de las cuales quedaron sin efecto las actas administrativas correspondientes a los días **21, 22, 23,24,27, 28, 29 y 31 del mes de marzo del año en curso**, respecto al Servidor Público de nombre N24-ELIMINADO 1 con número de empleado N25-ELIMINADO 6 adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y comisionado a la Jefatura De Asuntos Internos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.----------

II.- Oficio JCA/0204/23 emitido por el Jefe de Control de Asistencias de este Ayuntamiento, a través del cual informa no haberse encontrado registro de asistencias respecto a los días 21,22,23,24 y 30, del mes marzo así como los días 3,4,5,6,7, 10,11,12,13,14,17,18,19,20,21 del mes de abril , ambos meses del año 2023 dos mil veintitrés, así mismo informa que los días 27,28 y 31 del mes de marzo del año

en curso se autorizaron como días económicos y el 29 del mismo mes se autorizó como día de enfermedad, todo lo antes dicho del servidor público el **C. HUGO PINACHO BURGOA**, con número de empleado N26 ELIMINADO 60

III.- Original del oficio CPPMT/DA/1314/2023, de fecha 03 tres de marzo de la presente anualidad, signado por el licenciado Francisco Sesate Gómez, en su carácter de Director Administrativo de la Coordinación de Seguridad, Prevención, Servicios de Emergencia y Movilidad del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; en el que se le hace del conocimiento al **C. HUGO PINACHO BURGOA**, que será comisionado a la Dirección de Asuntos Internos, por lo que deberá presentarse a la brevedad posible para recibir instrucciones.----------

IV.- Original del oficio JAI/198/2023, de fecha 03 tres de marzo del año en curso, signado por el titular de la Jefatura de Asuntos Internos, en el que se le hace del conocimiento al **C. HUGO PINACHO BURGOA,** que su jornada laboral será de lunes a viernes, con un horario de 11:00 am a 5:00 pm. -

Se hace constar que no es necesario oficio facultativo enunciado en el artículo 26 de la Ley Burocrática, en virtud de que el Superior Jerárquico del Servidor Público presunto responsable resulta ser quien elaboró las actas administrativas, por ende, se cumple a cabalidad los requisitos de formalidad enunciados en la fracción II del ordinal antes referido. ----------

Las documentales antes citadas cuentan con valor probatorio pleno, ello de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo en

aplicación supletoria según lo estatuido en el artículo 10 de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco. ----------

Por parte del Servidor Público procesado de nombre **C. HUGO PINACHO BURGOA** derivado de su no comparecencia a la audiencia principal celebrada el pasado 18 dieciocho del mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de avocamiento de fecha 09 nueve de mayo del año en curso y por ende, se dan por cierto los hechos derivados de las actas administrativas levantadas en su contra. ----------

Por lo que fijada la controversia si el servidor público presunto responsable falto a sus labores **los días 30 del mes de marzo, así como los días 3, 4, 5, 6, 7, 10,11,12,13,14,17,18,19,20,21 del mes de abril , ambos meses del año 2023 dos mil veintitrés**, como se advierte de lo actuado en el procedimiento, se procede al estudio de las manifestaciones y pruebas ofertadas por las partes dentro de la audiencia en ratificación y defensa siendo los siguientes: ----------

9

1.-Siendo entonces que, al haber realizado un estudio y análisis de las actas administrativas remitiditas por el **C. LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ VELAZQUEZ** y mencionadas en el punto **I** del apartado de pruebas ofertadas por el superior jerárquico, así como las manifestaciones hechas por el mismo y los testigos, en donde se hacen constar las inasistencias a laborar del Servidor Público procesado, esta autoridad determina que cumplieron con los requisitos de ser firmadas por quien las levanto siendo este el superior jerárquico del Servidor Público procesado y dos testigos de asistencia, se desahogó el medio de perfeccionamiento consistente en la ratificación de contenido y firma por sus signantes, acto con el cual tenía la oportunidad el servidor público procesado de repreguntar a los firmantes para desvirtuarlas; sin embargo, al no comparecer perdió la

oportunidad de ejercer derecho, con lo cual se les concede valor probatorio pleno, ello de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria según lo estatuido en el artículo 10 de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco. ----------

2.-Por otro lado referente al punto **II** del apartado de pruebas ofertadas por el superior jerárquico, el **C. LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ VELAZQUEZ** solicitó al Jefe de Control de Asistencias, información sobre las asistencias del **C. HUGO PINACHO BURGOA** de los días **21,22,23,24,27,28,29,30,31 del mes marzo así como los días 3,4,5,6,7, 10,11,12,13,14,17,18,19,20,21 del mes de abril , ambos meses del año 2023 dos mil veintitrés,** a través del cual informa no haberse encontrado registro de asistencias respecto a los días 21,22,23,24 y 30, del mes marzo así como los días 3,4,5,6,7, 10,11,12,13,14,17,18,19,20,21 del mes de abril , ambos meses del año 2023 dos mil veintitrés, de la misma manera, informa que los días 27,28 y 31 del mes de marzo del año en curso se autorizaron como días económicos y el 29 del mismo mes se autorizó como día de enfermedad, todo lo antes dicho del servidor público el C. HUGO PINACHO BURGOA, con número de empleado 3408, es entonces que al remitir las pruebas con todos los requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se les da total validez y se determina el hecho de que el servidor público procesado falto a laborar los días antes mencionados sin justificación alguna.----------

3.- Respecto a las pruebas ofertadas en los puntos III y IV se informó al servidor público el **C. HUGO PINACHO BURGOA** que dejaría de pertenecer a la Dirección De Protección Civil y Bomberos ya que su área de comisión seria la Jefatura de Asuntos Internos por lo que debería presentarse a la brevedad posible, dicho documento fue notificado personalmente al servidor público ya que en el mismo consta su nombre y firma autógrafa

con fecha 3 de marzo del año en curso, por lo que sin lugar a dudas se hizo de su conocimiento su nueva área de trabajo. ----------

Las documentales antes citadas cuentan con valor probatorio pleno, ello de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria según lo estatuido en el artículo 10 de la Ley Burocrática. ----------

En otro orden de ideas, y por lo que respecta al Servidor Público, presunto responsable, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de avocamiento de fecha 09 nueve del mes mayo de la presente anualidad, a través del cual se le informaba lo que a continuación se cita: "*...haciendo de su conocimiento al citado Servidor Público que se han señalado las 13:00 trece horas con cero minutos del día jueves 18 dieciocho del mes de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Principal, misma que tendrá que comparecer a efecto de que rinda su declaración de manera verbal o por escrito, por sí o por conducto de su representante legal, ofrezca pruebas para acreditar su defensa y/o excepciones, así como, formular alegatos, apercibiendo que* ***en caso de no comparecer sin causa justificada el día y la hora señalada en el presente acuerdo se le tendrá por presuntamente ciertos los hechos que se desprenden de las actas administrativas levantadas los días 30 del mes de marzo, así como los días 3, 4, 5, 6, 7, 10,11,12,13,14,17,18,19,20,21 del mes de abril , ambos meses del año 2023 dos mil veintitrés del mes de abril de la anualidad que transcurre***..." *mismo, que le fue notificado por instructivo; dejando citatorio el día 11 once de mayo de la presente anualidad, y el día 12 doce del mes y año antes citado, la notificación.*

Por lo tanto y vista la declaración por las inasistencias a laborar que le fueron atribuidas al servidor público procesado, se le hace saber que el

principio jurídico establece que la ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento; conocerla es de carácter obligatorio tanto para gobernantes como para gobernados. De no ser así, habría la posibilidad de que cualquier persona evadiera su compromiso de observar las disposiciones jurídicas ya sea por negligencia, malicia o cualquier otra circunstancia alegando ignorancia de la norma legal, es obligación como servidor público del Ayuntamiento de Tonalá saber las disposiciones acerca de sus atribuciones para el correcto funcionamiento de la entidad, así como es su obligación el solicitar el permiso y justificar toda falta al superior jerárquico del área. ----------

En conclusión es evidente y ha quedado totalmente demostrado que el servidor público procesado ha incurrido en las faltas que se le atribuyen y vista la declaración por las inasistencias a laborar que le fueron atribuidas al servidor público procesado entiende las consecuencias legales de sus actos, que no hubo caso fortuito o de fuerza mayor que excluya su responsabilidad acreditada en actuaciones, con lo anterior, sus acciones infringen los principios que todo servidor público debe cumplir para el correcto funcionamiento de la entidad, es su responsabilidad como servidor público el acatar cualquier orden de su superior jerárquico, por lo cual no cumplió con su deber de asistir a laborar y como se dijo, se encuentran registradas sus faltas propiamente dichas y que sirvieron de fundamento a su superior jerárquico para que procediera al levantamiento de las actas administrativas ya descritas en su contra, sin que dichas probanzas hayan sido objetadas o desvirtuadas. ----------

Por lo anteriormente narrado es que se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que el servidor público es responsable, de la conducta que se le reprocha respecto a las actas administrativas de fechas **30 del mes de marzo, así como los días 3, 4, 5, 6, 7, 10,11,12,13,14,17,18,19,20,21 del mes de abril , ambos meses del año 2023**

dos mil veintitrés, pues quedo acreditado con los medios de prueba que se acompañaron por parte del superior jerárquico y que consisten en las actas administrativas que fueron ratificadas y que fueron valoradas donde **no se presentó a laborar los días antes mencionados a su área de trabajo** la Jefatura De Asuntos Internos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, sin que el mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar dentro del procedimiento de mérito. ----------

Es entonces que, las conductas del servidor público el **C.HUGO PINACHO BURGOA**, derivadas de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa consistieron en el incumplimiento de sus obligaciones previstas por el ordinal 55 fracciones I y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a que el servidor público no se presentó a trabajar al lugar que tiene asignado para desempeñar sus labores, con lo que se ubicó en la responsabilidad administrativa derivada de las causas justificadas de terminación de la relación de trabajo descrita en el artículo 22 fracción V inciso d) de la ley burocrática. ----------

Las disposiciones invocadas son del siguiente tenor:

LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

*"**...Artículo 55.**- Son obligaciones de los servidores públicos:*

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

(...)

V. Asistir puntualmente a sus labores;

***Artículo 22.**- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:*

(...)

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas...."

Ahora bien, de los artículos antes transcritos se desprende la obligación de los servidores públicos de asistir puntualmente a su área de trabajo, así como el desempeñar sus labores dentro del horario laboral previamente establecido y en óptimas condiciones, y en caso de faltar por más de 3 tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando contara con cuatro faltas en un lapso de 30 treinta días, aunque estas no fueren consecutivas, dicho incumplimiento de su obligación será encuadrada como causa justificada de terminación de la relación de trabajo a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral. ----------

Es entonces que se atribuye al servidor público **C.HUGO PINACHO BURGOA,** el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley burocrática ello en virtud de contar con más de 03 tres faltas en un lapso de 30 treinta días, sin contar con permiso o causa justificada, debiendo decirse que el mismo se realizó a la luz de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, a lo cual se determina que su conducta se ajusta

respecto al supuesto de causa justificada de terminación de la relación laboral y si derivado de ello debe ser acreedor al cese de sus labores. ----

En este tenor, con base en el artículo 22 fracción V inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos de Jalisco y sus Municipios, resulta una causa justificada para la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral el hecho de que el servidor público o empleado público cuente con más de 03 tres faltas en un lapso de treinta días a sus labores sin permiso y sin causa justificada, aunado a su obligación de asistir y desempeñar sus labores dentro de los horarios ya establecidos, sujetándose en todo momento a su marco normativo.- ----------

De modo que el **C.HUGO PINACHO BURGOA** , al contar con su carácter de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; y comisionado a la Jefatura De Asuntos Internos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; y por ende, ser un servidor público de este Ayuntamiento, tenía como obligación el asistir y desempeñar sus labores dentro de sus horarios laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 55 fracciones I y V de la Ley burocrática, en concordancia con el ordinal 62, fracciones I y V, de las Condiciones Generales de Trabajo para el H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; sin embargo, y tal como se desprende la conducta del Servidor Público, derivada de las constancias que integran el expediente en que se actúa consistieron en el incumplimiento de sus obligaciones inherentes al cargo y carácter que ostenta, por haber contado con diversas incidencias laborales por inasistencias de fechas **30 del mes de marzo, así como los días 3, 4, 5, 6, 7, 10,11,12,13,14,17,18,19,20,21 del mes de abril , ambos meses del año 2023 dos mil veintitrés**, sin que para dichas faltas mediara algún tipo de causa justificada o permiso. ----------

Estas conductas por parte del servidor público procesado quedaron consignadas en las 16 dieciséis actas administrativas levantadas los días **30 del mes de marzo, así como los días 3, 4, 5, 6, 7, 10,11,12,13,14,17,18,19,20,21 del mes de abril , ambos meses del año 2023 dos mil veintitrés**, levantadas por parte del **LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ VELAZQUEZ**, en su carácter de Jefe de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien resulta ser superior jerárquico del servidor público sujeto a procedimiento, mismas que fueron legalmente notificadas al servidor público para efectos de que pudiera hacer valer su derecho de audiencia y defensa dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, donde, de igual forma las mismas fueron ratificadas por los servidores públicos que en ellas intervinieron dentro de la Audiencia de Ratificación de Acta y Defensa del servidor público llevada a cabo el pasado 18 dieciocho del mes de mayo del año que transcurre, prevista en la fracción VI del artículo 26 de la legislación burocrática en comento.----------

En las relatadas circunstancias, es evidente que el servidor público trastoco con sus acciones y omisiones los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los burócratas del municipio que presido sin excepción alguna en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones. ----------

V.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

En concordancia al arábigo 26, fracción VII de la Ley burocrática para el Estado de Jalisco, para resolver sobre la imposición o no de sanción, se tomará en cuenta los siguientes puntos: ----------

A) LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;

En tanto a la determinación de la gravedad de la falta cometida por el servidor público procesado es considerada como **GRAVE**, por las inasistencias laborales por más de 03 tres días en un lapso de 30 treinta días. ----------

B) CONDICIONES SOCIECONOMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO;

No es necesario analizarlas, debido a que la conducta no generó algún daño material al patrimonio del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; que amerite su reparación o la imposición de sanción pecuniaria.----------

C) EL NIVEL JERARQUICO, LOS ANTECEDENTES Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO DEL INFRACTOR;

De las constancias del expediente personal del **C.HUGO PINACHO BURGOA**, se acredita su antigüedad desde el 1 de septiembre de dos mil veinte 2020, con nombramiento de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y comisionado a la Jefatura De Asuntos Internos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.----------

D) LOS MEDIOS DE EJECUCION DEL HECHO;

Descuento de los días no laborados, e instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral para determinar la sanción correspondiente. ----------

E) LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES;

En el expediente del **C. HUGO PINACHO BURGOA**, no obran constancias de antecedentes disciplinarios, sin embargo no deja de ser una conducta

GRAVE, ya que afecto directamente al debido funcionamiento de la Jefatura De Asuntos Internos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, al no presentarse y por ende no haber realizado las facultades y atribuciones que se le encomendaron.----------

F) EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA FALTA COMETIDA;

En la especie, no existen pruebas de que se hubiese obtenido algún beneficio o lucro indebido, por otro lado se actualiza en perjuicio de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; y de la colectividad de sus habitantes conforme al correcto desarrollo en las actividades encomendadas a la Jefatura De Asuntos Internos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; en tanto a que este Municipio cuenta con una afectación directa en el desarrollo de sus actividades por no contar con el desarrollo de las tareas encomendadas al servidor público procesado.----------

Por ende, es deber del suscrito en mi carácter de Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco; imponer la sanción de conformidad al artículo 25 fracción III de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios: ----------

> **"...Artículo 25**.- *Es deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pudiendo consistir en:*
>
> *(...)*

III. Cese en el empleo, cargo o comisión;..."

En conclusión, al no presentarse de manera justificada por más de 03 tres ocasiones en un periodo de treinta días, tal y como se detalla en la presente resolución, es motivo suficiente para el cese justificado en términos de ley; por lo anterior y tomando en cuenta que el servidor público procesado, al momento de incurrir en todas las faltas a sus obligaciones e irregularidades señaladas con antelación, contaba con pleno conocimientos de su conducta por haber sido debidamente notificado, constituyen elementos que sirven para que esta autoridad en uso de su arbitrio y su competencia, como ya había sido señalado con antelación califique de grave la falta cometida y por lo tanto resuelva con fundamento en lo previsto en la fracción V del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el **CESE JUSTIFICADO INMEDIATO** sin responsabilidad para este Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; su titular y el superior erárquico. ---------

Se resuelve el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral bajo los siguientes: ----------

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - La competencia de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, al través de su Titular de la Entidad Pública, así como la capacidad y personalidad de las partes que intervienen el presente procedimiento ha quedado debidamente acreditado, atendiendo a que se trata de un servidor público adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y comisionado a la Jefatura De Asuntos Internos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.----------

SEGUNDO. - Por los motivos y razonamientos antes expuestos, esta autoridad considera que lo procedente es el **CESE JUSTIFICADO INMEDIATO** al servidor público el **C.HUGO PINACHO BURGOA** , con nombramiento de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** , con número de empleado N12, adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y comisionado a la Jefatura De Asuntos Internos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; por haber incurrido en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus obligaciones.----------

TERCERO. -Notifíquese la presente resolución de manera personal al servidor público Procesado, en su domicilio particular y/o el domicilio señalado al momento de la notificación, con una copia, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo; haciendo de su conocimiento que la presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su notificación, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del ordinal 26, de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco.----------

CUARTO. – Notifíquese la presente resolución por oficio al **C. LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ VELAZQUEZ,** Jefe de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; superior jerárquico del Servidor Público procesado, con una copia, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo. ----------

QUINTO. - Se ordena la anotación de la sanción en el libro de gobierno del Órgano de Control Disciplinario bajo el número de expediente PARL/08/2023. ----------

SEXTO. – Hágase del conocimiento de la presente determinación a la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano, así como a la

Dirección de Recursos Humanos, para el efecto de que realice los trámites correspondientes a que alude el penúltimo párrafo del arábigo 26 de la Ley Burocrática para el Estado de Jalisco, para surtir los efectos legales a que haya lugar. ----------

SEPTIMO. – Hágase del conocimiento de la presente determinación a la Jefatura de Nóminas, así como a la Jefatura de Control de Asistencias, para los efectos administrativos que haya lugar. ----------

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. – AL TRABAJADOR EN LOS TÉRMINOS DE LEY; Y, EN SU OPORTUNIDAD, **ARCHÍVESE** COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

Así lo resolvió el **PAS. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS,** Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TONALÁ, JAL. 2021-2024 PRESIDENCIA

PAS. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

Esta foja de firma es parte integrante de la Resolución definitiva dictada en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral PARL/08/2023.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

12.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.